

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 791/2016

Recurso de Revisión:	01086/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Solicitud de Información:	00028/TEZOYUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01086/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 01 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tezoyuca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 03 de junio de 2016, dentro del plazo de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 01086/INFOEM/IP/RR/2016, es decir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no hay coincidencia** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Ayuntamiento de Tezoyuca atienda la solicitud y hacer entrega vía SAIMEX, en términos del considerando Tercero y Cuarto de esta resolución, de la documentación, en versión pública, siguiente:

- Acuses de recibido firmados y/o sellados, por concepto de peticiones de obras públicas a las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México y a la Cámara de Diputados, por el período que comprende del primero de enero al dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

La no coincidencia en la información, es en virtud de que remite vía SAIMEX:

- Oficio número: UIPM0091/2016 de fecha 3 de junio de 2016, emitido por Titular de la Unidad de Información Municipal y dirigido a Comisionada Ponente.
- Oficio PRDU/TEZ/204/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, emitido por el presidente municipal y dirigido a Vocal Ejecutivo de la CAEM.
- Oficio PRDU/TEZ/221/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, emitido por el presidente municipal y dirigido a Vocal Ejecutivo de la CAEM.
- Oficio PRDU/TEZ/055/2016 de Fecha 20 de Mayo de 2016, emitido por el Noveno Regidor y dirigido al Vocal Ejecutivo de la CAEM.
- Oficio PRDU/TEZ/056/2016 de Fecha 20 de Mayo de 2016, emitido por el Noveno Regidor y dirigido al Vocal Ejecutivo de la CAEM.

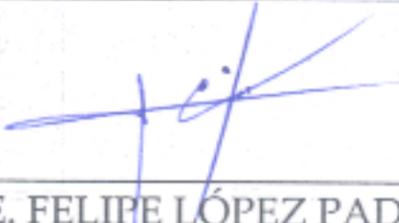
Derivado de lo anterior incumple lo determinado por el Pleno del Instituto ya que no hace mención de los Acuses de recibido de las peticiones de obras, correspondientes al periodo del 01 de enero al 16 de marzo 2016.

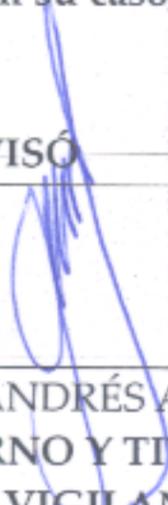
d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe coincidencia**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01086/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

REVISÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA